

**Congreso Estudiantil de Investigación del SI  
“Para estimular la creatividad científica y humanística”  
Ciclo Escolar 2015-2016**

**Título del trabajo:**

**DESAPARICIÓN FORZADA, COMPARATIVO ENTRE CNDH Y PGR**

**Clave de registro del proyecto**

**CIN2016A30160**

**Escuela de procedencia:**

**7898 COLEGIO ALZATE**

**Autores:**

Ramírez Sánchez Francisco Eder

Número de cuenta 314722399

Torres Trujillo Saúl Tonatihú

Número de cuenta 313504895

**Asesor:**

Lic. Gregorio Cisneros Rancho

**Área de conocimiento:**

Ciencias Sociales

**Disciplina:**

Derecho

**Tipo de investigación:**

Documental

**Lugar y fecha:**

Ozumba; Estado de México febrero 17, 2016

## **DESAPARICIÓN FORZADA, COMPARATIVO ENTRE CNDH Y PGR**

Ramírez Sánchez Francisco Eder y ★  
Torres Trujillo Saúl Tonatihú

**RESUMEN:** Se hace el análisis de los derechos humanos como fuente de legalidad y la defensa de los mismos en el orden jurídico mexicano por la Comisión Nacional de Derechos Humanos; se revisan las garantías de seguridad jurídica en específico lo que atañe a la libertad de la persona y el atropello de la ella a través de la práctica de la desaparición forzada para llegar a la revisión de las recomendaciones emitidas por la CNDH, concluyendo con la aceptación y cumplimiento de las mismas por la Procuraduría General de la República.

**Palabras clave:** derechos humanos; desaparición forzada; recomendaciones.

**ABSTRACT:** analysis of human rights as a source of legality and defending them in the Mexican legal system by the National Commission on Human Rights is made; guarantees of legal certainty in particular as regards freedom of the individual and the abuse of it through the practice of enforced disappearance to reach the review of the recommendations issued by the CNDH are reviewed, concluding with acceptance and compliance with them by the Attorney General's Office.

**Keywords:** Human rights; enforced disappearance; recommendations.

## Introducción

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En México la práctica de desapariciones forzadas de personas resulta tan antigua como la historia misma del país, sin embargo, el concepto moderno lo podemos ubicar en la época de la llamada “guerra sucia” iniciada en la década de los años 60 del siglo XX. Los motivos que dieron lugar al fenómeno por parte del gobierno se remontan a que el 23 de septiembre de 1965 trece guerrilleros del Grupo Popular Guerrillero (GPG) tomaron por asalto el cuartel militar del pueblo de Madera, en las faldas de la Sierra Madre Tarahumara, en el estado de Chihuahua.

Todos ellos eran estudiantes y maestros entre 17 y 25 años de edad; el gobernador de Chihuahua Práxedes Giner Durán, pronunció la frase célebre: “¿Querían tierra? ¡Pues denles tierra hasta que se harten!”. Por su parte el presidente Gustavo Díaz Ordaz ordenó un despliegue extraordinario de fuerzas terrestres y aéreas para acabar con lo que quedaba del GPG en la sierra.

No obstante, que dicho fenómeno surge en el seno de regímenes autoritarios, hoy no es exclusivo de Estados en contextos dictatoriales o de conflicto, sino que se encuentra presente en gobiernos democráticamente elegidos, como es el caso mexicano. La desaparición forzada de personas sigue presente en nuestro país generando graves consecuencias para sus víctimas, familiares y la sociedad mexicana en general.

La Desaparición forzada.- El Código Penal Federal, el Libro Segundo, Título Décimo, Delitos Cometidos por Servidores Públicos señala:

Artículo 215-A. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> (Reformada la denominación mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983) Capítulo III Bis Desaparición Forzada de Personas (Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2001)

Por su parte la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, publicada el 12 de febrero de 1993, al emitir su declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, con fundamento en el informe de la tercera Comisión (A/47/678/Add.2) señala que hay desaparición forzada siempre que:

«se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que estas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del Gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley.» **(Resolución; 1993: 1)**

Los casos de desaparición forzada que existen en México se han incrementado y a diferencia de la llamada “guerra sucia”, esta situación hoy ya no sólo se aplica por motivos políticos, en los últimos ocho años se han contabilizado más de 26 mil casos. Resulta el más escandaloso el de los estudiantes de la normal rural de Ayotzinapa.

Human Rights Watch ha documentado 249 Desapariciones cometidas en México desde diciembre de 2006.

En 149 de estos Casos, encontramos evidencias contundentes de que: actores estatales habrían participado en la desaparición, ya por sí solos o en colaboración con organizaciones delictivas. En estos 149 casos han estado implicados miembros de todas las fuerzas de seguridad, es factible que intervienen en operativos de seguridad pública, el Ejército, la Marina, la Policía Federal, y / o las Policías Estatales y municipales.

La mayoría de los casos de posible desaparición forzada que documentamos responden un patrón de la ONU, en el cual miembros de las fuerzas de seguridad detienen arbitrariamente sin la correspondiente orden de detención y sin Indicios suficientes que justifiquen esta medida. En muchos casos, las detenciones se llevan un cabo en la vivienda de la víctima, frente a otros familiares, mientras que en otros se producen en retenes de control, el lugar de trabajo o en el baño de establecimientos públicos: como bares. Los soldados y policías que efectúan estas detenciones casi siempre visten uniformes y conducen vehículos oficiales. Cuando los familiares de las víctimas preguntan sobre el paradero de los detenidos en las dependencias de las fuerzas de seguridad y en el ministerio público, les indican que las personas nunca fueron detenidas. (<https://www.hrw.org/node/256408> consultado 06 febrero de 2016 15:00 horas)

En cuanto a los derechos humanos y a las garantías individuales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los protege y prohíbe que sean violados; de hecho establece a favor de los habitantes del país principios de legalidad y certeza jurídica contenidos de manera básica en los artículos 14 y 16.

Por otro lado, el artículo 102 apartado “B” de la Carta Magna ordena el establecimiento de organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

De esta manera la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) presenta la siguiente definición:

“Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.”

[http://www.cndh.org.mx/Que son Derechos Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos) consultado 06 febrero de 2016 15:40 horas)

La CNDH en cada queja que recibe, emite recomendaciones a las autoridades que son acusadas de violar los derechos humanos de los quejosos, las que deben estar integradas de la siguiente manera: Antecedentes, que contemplan los hechos de la queja; situación y fundamentación jurídica, se refiere a la argumentación del supuesto de la norma y los hechos en análisis; observaciones, que tienen que ver con las consideraciones entre el deber ser y el ser; finalmente las recomendaciones generales que son los puntos que deben corregir las autoridades.

La Procuraduría General de la República (PGR) es la encargada de investigar el delito y ejercer la acción penal ante los tribunales (artículo 21 constitucional). Sin embargo, dentro de la primera etapa de su función, investigación, es cuando se dan las llamadas desapariciones forzadas, las que son generadas al no respetarse los contenidos de los artículos 14 y 16 de la misma Constitución en materia de debido proceso y fundamentación y motivación.

Ante la situación que se presenta en nuestro país la pregunta de investigación se plantea en los siguientes términos: ¿La Procuraduría General de la República cumple cabalmente con las observaciones y recomendaciones que le son emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos?

### HIPÓTESIS O CONJETURAS

La Hipótesis con la que se pretende dar respuesta a la pregunta de investigación es la siguiente:

Las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Procuraduría General de la República no se cumplen en razón de ausencia de disciplina jurídica por parte de los elementos de las instancias investigadoras,

### JUSTIFICACIÓN

La motivación para elaborar la presente investigación es el interés de los estudiantes jóvenes por conocer con claridad el contexto en el que nos desenvolvemos y, al entenderlo, estar en posibilidad de hacer algún aporte para combatir el clima de violencia y de corrupción que aqueja a México. Al realizar el estudio que nos ocupa lo hacemos no como una moda sino como la manera de insistir en la atención a la problemática de la desaparición forzada ya que no queremos vivir en ese clima de inseguridad que ha hecho de nuestra patria el país violento en el que actualmente habitamos.

### SÍNTESIS DEL SUSTENTO TEÓRICO QUE RESPALDA EL PROYECTO

Se respalda la investigación en los conceptos teóricos sobre el iusnaturalismo como antecedente de los derechos humanos, que tienen el respaldo en el orden jurídico nacional el que parte desde la constitución y hacia abajo jerárquicamente hasta encontrar los normativos específicos que se refieren a la desaparición forzada y la vigilancia por la CNDH a través de recomendaciones emitidas para las autoridades persecutoras del delito.

### OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS

El objetivo general que se plantea es conocer el trato que la Procuraduría General de la República otorga a las recomendaciones que le son propuestas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto de la “desaparición forzada de persona” que es llevada a cabo por los elementos policiacos que están bajo su mando (artículo 21 Constitucional)

Por lo que hace a los objetivos específicos tenemos:

1. Identificar los derechos humanos reconocidos y las garantías individuales otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son violados por la actuación ilegal de algunas autoridades.
2. Referir las funciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para intervenir en casos de desaparición forzada.
3. Describir la atención que la Procuraduría General de la República otorga a las recomendaciones emitidas por la CNDH.
4. Conocer la desaparición forzada como delito y su incidencia en la realidad social del país, donde se incrementa hasta convertirse en mecanismo del gobierno para acallar diversas formas de expresión social.

## FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

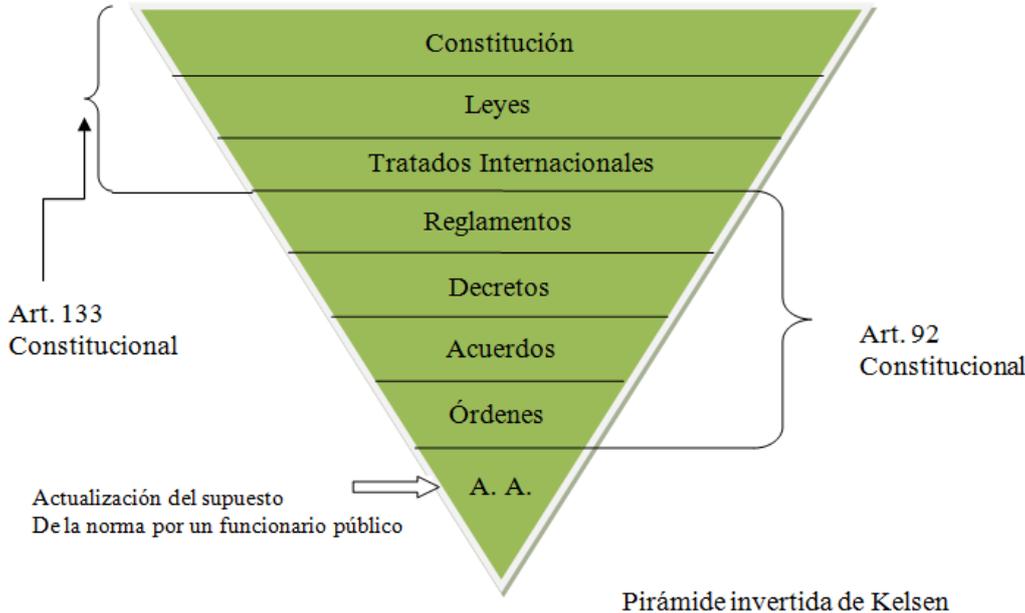
Generalmente se entiende como el derecho natural el que posee el hombre por el simple hecho de existir. Persigue como fines: a la Justicia, el bien común, seguridad jurídica, igualdad, libertad. **(Ovilla; 1990: 67)** En el que el sistema del derecho es la libertad realizada en su esencia misma que significa su campo. **(Hegel; 1986: 45)** En ocasiones son inmutables como las leyes de Dios a la naturaleza; “Y de ahí que la doctrina metafísica crea encontrar en la naturaleza un derecho natural” **(Kelsen; 1991:91)**.

El derecho natural es un derecho que no proviene de la voluntad es la unión de conceptos filosóficos de carácter religioso y jurídico, se dice que el hombre los posee por el simple hecho de existir, cuestión bastante simplista; sin embargo, hemos de entender que es precisamente en el siglo XVIII, cuando el hombre se convierte en el centro del desarrollo del pensamiento filosófico y científico, que se plantea el reconocimiento de los derechos del hombre ya que como señala Rousseau “El

hombre es bueno por naturaleza, es la sociedad la que lo corrompe”, lo que nos lleva a entender la relación del iusnaturalismo con nuestra independencia personal; su fin es: la justicia, el bien común, la libertad, la igualdad entre otros valores para la obtención del orden jurídico llegando inclusive a la independencia polémica del pensamiento “No comparto lo que dices, pero defenderé hasta la muerte tu derecho a decirlo” Voltaire.

El iusnaturalismo contempla desde sus inicios la existencia de derechos humanos, que al ser trasladados al reconocimiento normativo adquieren preponderancia en la Constitución entendida como “el documento que contiene las normas relativas a la estructura fundamental del Estado, como organización política regulado en un documento solemne, considerado también como ley fundamental o normas de normas.” (Calzada; 1990: 131)

**Figura 1** ORDEN JURÍDICO NACIONAL



**Fuente:** elaboración propia

Art. 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías

para su protección , cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Esa posición del legislador constituyente plantea la diferenciación de los conceptos Derechos humanos y Garantías Individuales; así vemos que los primeros son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano, en tanto que los segundos otorgan la certeza del disfrute tranquilo de derechos del gobernado contenidos en los artículos 1-29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto destacan las disposiciones de seguridad jurídica de los habitantes del país, ya que:

“Nadie podrá ser **privado** de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”  
(Constitución artículo 14)

Por otra parte el artículo 16 de la propia Constitución prevé los casos de molestia al gobernado al establecer: “Nadie puede ser **molestado** en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que **funde** y **motive** la causa legal del procedimiento.”  
(Constitución artículo 16)

Por lo que hace a la Comisión Nacional de Derechos Humanos ya se puntualizó la facultad de defender los derechos humanos<sup>2</sup> a través de recomendaciones que deben cumplir con las reglas de técnica jurisprudencial de fundamentación y motivación que en el párrafo anterior se cita, así deberá contener de modo claro la situación y fundamentación jurídica, los que se refieren concretamente al establecimiento de la relación jurídica entre la causa y el efecto, en tanto que en la fundamentación se deben invocar los artículos exactamente aplicables al hecho de que se trata; en relación con las observaciones, éstas tienen que ver con las consideraciones entre el deber ser y el ser, esto es, que la ley, deber de hacer o no hacer, impone a la autoridad la obligación de hacer sólo lo que le está permitido, pero, sólo aquello que le está expresamente permitido, en consecuencia cuando se

---

<sup>2</sup> Supra pág. 4

actúa fuera de ese margen se da paso a la ilegalidad; finalmente las recomendaciones generales que son los puntos argumentados en las consideraciones (**Considerando que**) que deben corregir las autoridades.

La Procuraduría General de la República en materia de derechos humanos ha creado la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos, con el objetivo de:

“combatir y sancionar las conductas consideradas como violaciones a los derechos humanos, la Procuraduría atiende oportunamente las Recomendaciones y Conciliaciones emitidas por la CNDH mediante el inicio y determinación de averiguaciones previas y vistas al Órgano Interno de Control en la PGR, cuando sea procedente dicha imputación.”

<http://www.pgr.gob.mx/Subprocuradurias/sdhpdsa/2/Paginas/default.aspx>, consultado el 10 de febrero de 2016

Lo hace a través de:

1. Intervenir, conforme a las normas aplicables, en las propuestas de conciliación y las recomendaciones que envíe la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
2. Ejercer las atribuciones a que se refiere el artículo 4, fracción I, apartados A, B y C, fracciones IV, V y IX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (en materia de investigación y persecución de los delitos del orden federal relacionados con violaciones a los derechos humanos), por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a las Delegaciones, en los asuntos de violaciones a derechos humanos relacionadas con servidores públicos de la Institución siempre que preceda denuncia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o se trate de violaciones graves a los derechos humanos;
3. Atender por parte de la Institución, en términos de las disposiciones legales aplicables, los Programas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relacionados con la procuración de justicia;
4. Coadyuvar con la Dirección General de Cooperación Internacional en el seguimiento a los acuerdos tomados por las instancias de coordinación para la atención de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte, y
5. Atender y dar seguimiento, en coordinación con las autoridades correspondientes, los requerimientos, visitas, medidas cautelares y recomendaciones que los organismos internacionales de derechos humanos realicen, respecto de casos que sean competencia de la Procuraduría.

<http://www.pgr.gob.mx/Subprocuradurias/sdhpdsa/2/Paginas/default.aspx>, consultado el 10 de febrero de 2016

En cuanto a la incidencia en la realidad social del país de la comisión del delito de desaparición forzada es de tomar en cuenta las expresiones de las diferentes

organizaciones de carácter Civil, mejor conocidas como ONG´s tales como el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, o de carácter oficial como la Comisión contra Desapariciones Forzadas de la ONU, de las primeras es el subdirector Mario Patrón que en la manifestación de protesta por las desapariciones forzadas ante las oficinas de la PGR dijo:

“no hay procesos de búsqueda ni de justicia (...) hoy tenemos que decir que la desaparición se aplica de manera generalizada, en los últimos ocho años hemos contabilizado más de 26 mil casos. Los anteriores señalamientos se dieron en el marco del 41 aniversario de la desaparición de Rosendo Radilla, un opositor al régimen que fue detenido y luego desaparecido durante la administración de Luis Echeverría Álvarez, y cuyo caso fue llevado hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organismo que emitió una sentencia que ha generado diversas modificaciones legales entre ellas cambios en el ámbito del fuero militar.” **(Aumentan casos de desaparición forzada en México: ONG, Periódico la Jornada miércoles, 26 agosto 2015 portada)**

Las reformas constitucionales en materia de acceso a la información permiten a los ciudadanos que se alleguen de conocimientos de los hechos que han transgredido los derechos humanos básicos:

La Procuraduría General de la República (PGR) deberá hacer pública toda la información estadística relacionada con las investigaciones del delito de desaparición forzada, en el periodo de 1960 a febrero de 2015, según ordenó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai), que al resolver el recurso de un particular determinó que la dependencia no hizo la búsqueda exhaustiva correspondiente en sus archivos. **(La PGR deberá hacer pública información sobre desaparición forzada de 1960 a 2015, Periódico la Jornada lunes 31 de agosto 2015, p. 14)**

El caso más sonado en relación con la desaparición forzada es el caso Radilla cuyos antecedentes son los siguientes:

El 25 de agosto de 1974 Rosendo Radilla de 60 años de edad y su hijo de 11 años, viajaban en un autobús desde Atoyac de Álvarez a Chilpancingo, Guerrero. El autobús fue detenido por segunda ocasión por un retén militar y en donde solamente quedó detenido el señor Rosendo Radilla Pacheco por que *componía corridos*; a la que éste contestó que eso no constituía ningún delito, “... sin embargo un agente militar le respondió <<mientras, ya te chingaste>> (sic) (párrs. 124-125). Gómez; 2001: 436)

La trascendencia del caso es que su resolución llegó hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, derivado de que la Comisión Interamericana de Derechos

Humanos cuya recomendación fue de fecha 27 de julio de 2007 en el Informe de Fondo núm. 60/07 por el cual se emitieron recomendaciones específicas para el gobierno mexicano, no fue cumplimentado según se desprende del informe de 13 de marzo de 2008.

Por su parte la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha emitido varias recomendaciones en la materia como la Recomendación General Número 2, Sobre la Práctica de las Detenciones Arbitrarias. México, D. F., junio 19, 2001. Que en lo sustancial señala:

“...esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, formula a ustedes respetuosamente, señoras y señores Procuradores Generales de Justicia y de la República; Secretario de Seguridad Pública Federal y Estatales, las siguientes:

#### IV. RECOMENDACIONES GENERALES

PRIMERA. Giren instrucciones expresas a los agentes de la Policía Judicial y elementos de las corporaciones policiacas, a efecto de que en forma inmediata cesen las detenciones arbitrarias; ello, en virtud de las observaciones que obran en el cuerpo del presente documento.

SEGUNDA. Giren instrucciones expresas a los agentes del Ministerio Público, a fin de que en los casos en que se les pongan a disposición personas que hayan sido detenidas en forma arbitraria por parte de los elementos policiacos, den vista de dichas irregularidades administrativas a los órganos de control internos competentes y, cuando así lo amerite, inicien la averiguación previa respectiva.” (General Número 2; 2001: 11)

#### METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo es retrospectivo, la metodología de investigación inicia con la aplicación del método discursivo al analizar los contenidos de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuladas al Procurador General de la República para de ahí llegar a la aplicación del método analítico, que consiste en descomponer el objeto de estudio (Recomendación) en sus partes con la finalidad de saber si la misma se considera **aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial**, para conocer de su comprobación y cumplimiento. Se hizo el estudio del Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, en concreto del Anexo 7, Seguimiento De Recomendaciones (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2015, Primera edición)

- Recomendación 26/01. Caso sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas en la década de los setentas y principios de los ochentas. Se envió al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el 27 de noviembre de 2001. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial. En el presente Informe se sigue considerando aceptada; con pruebas de cumplimiento parcial. **(Informe; 2015: 11)**
- Recomendación 32/04. Caso del CODECI, A. C., representado por el quejoso y otros. Se envió al Gobernador del Estado de Veracruz el 24 de mayo de 2004. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial. . **(Informe; 2015: 47-48)**
- Recomendación 9/05. Caso de los presuntos desaparecidos 1, 2 y 3. Se envió al Gobernador del Estado de Colima y al Procurador General de la República el 19 de mayo de 2005. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, por la segunda autoridad. En el presente Informe se considera aceptada, con pruebas de cumplimiento total, por parte de la Procuraduría General de la República, toda vez que mediante el oficio PGR/383/2005, del 10 de junio de 2005, esa autoridad dio respuesta aceptando en sus términos a la presente Recomendación. **(Informe; 2015: 43)**
- Recomendación 15/05. Caso de presunta desaparición. Se envió al Gobernador del Estado de Morelos el 20 de junio de 2005. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial. En el presente Informe se sigue considerando aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, en virtud de que mediante el oficio CJ/0435/2005, del 11 de junio de 2005, firmado por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Morelos, informó que se aceptó la Recomendación. **(Informe; 2015: 45)**
- Recomendación 43/07. Caso de presunta desaparición. Se envió al Gobernador del Estado de Quintana Roo, al Presidente de la XI Legislatura del H. Congreso del Estado de Quintana Roo y al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, el 28 de septiembre de 2007. En el Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 se consideró aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial por todas las autoridades referidas. En el presente Informe, por lo que respecta al Gobernador del estado de Quintana Roo, se sigue considerando aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial, ya que por medio del oficio 0995, del 8 de octubre de 2007, aceptó, en sus términos, la presente Recomendación, a efectos de llevar a cabo la investigación correspondiente y, en su caso, determinar si existieron o no responsabilidades administrativas y/o penales por parte de los servidores públicos que intervinieron en los hechos materia del pronunciamiento. **(Informe; 2015: 47-48)**

## RESULTADOS OBTENIDOS

Del estudio de las recomendaciones se desprende que la CNDH conoce de casos de desaparición forzada que son atendidos por Visitadores y Comisionados, encargados de analizar meticulosamente las quejas presentadas, solicitando en cada asunto el correspondiente informe de la autoridad, a la que se le solicita que funde y motive la causa legal de la detención de la persona; en su oportunidad se emiten las recomendaciones:

Los resultados obtenidos de la investigación son:

1. La desaparición forzada tiene antecedentes históricos que en la época moderna se remontan a la segunda mitad del siglo XX.
2. La desaparición forzada plantea, en sus orígenes, el uso de la fuerza del gobierno para acallar voces de disidencia, protesta o inconformidad contra la propia autoridad; sin embargo, actualmente se ha convertido en una forma recurrente (delito) que la delincuencia organizada, en connivencia con las policías, utiliza para desaparecer personas de otros grupos delictivos.
3. La Comisión Nacional de Derechos Humanos sólo actúa a instancia de parte (la queja), empero, la recomendación que se emite después de un largo proceso de investigación se constriñe a verificar un informe que acepta <total o parcialmente> su contenido y se cumple en la misma forma.
4. Por su parte la autoridad, para el presente caso Procuraduría General de la República; cumple la recomendación al informar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos del cumplimiento que se dio a las observaciones y a los puntos de la misma.
5. Se obtiene como punto sobresaliente el hecho de que el problema tiene mucho más de fondo que la comisión del delito de desaparición forzada de persona, en efecto, se vislumbra una creciente injerencia de la delincuencia organizada en las instituciones de policía y de la administración pública en general.
6. Derivada del punto anterior se hace evidente el grado de corrupción de los individuos encargados de las instituciones de justicia en todas sus expresiones, así como de las estructuras del gobierno y, por ende, la desconfianza de la población en las mismas.

## CONCLUSIÓN

Las conclusiones que se desprenden de la presente investigación se expresan de la siguiente manera:

PRIMERA. La desaparición forzada de persona, como práctica dentro del gobierno en la historia de la humanidad ha sido algo cotidiano para someter a los rebeldes de pensamiento y opositores a las instituciones formales de dominación.

SEGUNDA. La desaparición forzada de persona en la historia del México moderno aparece en la segunda mitad del siglo XX bajo el nombre de “guerra sucia”, que dio como resultado la muerte de sinnúmero de jóvenes; y por contraparte el activismo de grupos que con posterioridad tienen representación en partidos políticos y en el Congreso de la Unión (Rosario Ibarra).

TERCERA, Los derechos humanos son inherentes al ser humano y por ese sólo hecho debieran ser respetados, sin embargo, ante la constante violación de los mismos se hace necesaria la figura de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que constitucionalmente debe defenderlos de la actuación ilegal del gobierno que pasa por encima de la norma en detrimento de los derechos de la persona.

CUARTA. Se hace evidente el esquema de corrupción generalizada existente en sistema de gobierno, principalmente en las policías del país.

QUINTA. Las recomendaciones que emite la Comisión Nacional de Derechos Humanos resultan insuficientes para combatir la desaparición forzada de persona como hecho delictivo.

SEXTA. La Procuraduría General de la República se concreta a cumplir la recomendación al informar si son aceptadas y, por lo que hace a las observaciones su dicho es aceptado de buena fe.

## BIBLIOHEMEROGRAFÍA

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2015) "Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, anexo 7 seguimiento de recomendaciones, México."

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2001) "Recomendación General número 2 Sobre la Práctica de las Detenciones Arbitrarias."

GÓMEZ ROBLEDO, Alonso, (2011) "Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Radilla Pacheco vs. México. Desaparición forzada de personas." México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM

GONZÁLEZ RUIZ, José Enrique, (2006) "La fiscalía fracasada y la guerra sucia sin justicia" México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM

HEGEL, G. Friederich, (1986) *Filosofía del Derecho*, México, Juan Pablo Editor S. A. 2ª. Edición

KELSEN, Hans (1991). *Teoría Pura del Derecho*, México: UNAM.

OVILLA Mandujano, Manuel (1990). *Teoría del Derecho*, México: Editorial Duero.

Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos. PGR.

WEBER, Max (1996), *Economía y Sociedad*, México: Porrúa

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diario Oficial de la Federación 5 de febrero de 1917 Última reforma DOF 29 de enero de 2016

Código Penal Federal, Legislación Federal (Vigente al 05 febrero de 2016) Biblioteca "Jorge Carpizo" del Instituto de Investigaciones Jurídicas

## HEMEROGRAFÍA

Aumentan casos de desaparición forzada en México: ONG, Periódico la Jornada miércoles, 26 agosto 2015 portada

La PGR deberá hacer pública información sobre desaparición forzada de 1960 a 2015, Periódico la Jornada lunes 31 de agosto 2015, p. 14

## PÁGINAS EN INTERNET

(<https://www.hrw.org/node/256408> consultado 06 febrero de 2016 15:00 horas)

[http://www.cndh.org.mx/Que son Derechos Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos) consultado 06 febrero de 2016 15:40 horas)

<http://www.pgr.gob.mx/Subprocuradurias/sdhpdsa/2/Paginas/default.aspx>, consultado el 10 de febrero de 2016

<http://www.pgr.gob.mx/Subprocuradurias/sdhpdsa/2/Paginas/default.aspx>, consultado el 10 de febrero de 2016